

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^{se} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.^{se} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24.^{se} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Excm. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han estado vacantes y servidas interinamente durante el trimestre que terminó en el día de ayer las Escuelas siguientes:

VACANTES

- Dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, ó sean 625 al trimestre.
- La de niños del Hospicio provincial, cuatro días, desde el 1.º al 4 de Noviembre.
- Dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre.
- Una de niños de Navacarnero, cuatro días, desde el 3 al 8 de Noviembre.
- Dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206.²⁵ al trimestre.
- La de niñas de Torrejón de Ardoz, catorce días, desde el 6 al 19 de Noviembre.
- Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156.²⁵ al trimestre.
- La de niños de Mejorada del Campo, los treinta días del mes de Octubre.
- La de niñas de Horcajo, los noventa días del trimestre.
- Dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre.
- La mixta de Valdepiélagos, veintisiete días, desde el 7 de Octubre al 2 de Noviembre.
- La mixta de Sevilla la Nueva, los doce primeros días de Octubre.

Dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, ó sean 112.⁵⁰ al trimestre.

La mixta de Patones, nueve días, desde el 9 al 17 de Noviembre.

Dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, ó sean 68.⁷⁵ al trimestre.

La mixta de Alameda de Osuna (Barras), ochenta días, desde el 1.º de Octubre al 20 de Diciembre.

SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, ó sean 625 al trimestre.

La de niños del Hospicio provincial, cincuenta y seis días, desde el 3 de Noviembre á fin de Diciembre.

Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre.

Una de niñas de Alcañal de Henares, los noventa días del trimestre.

Una de niños de Navacarnero, cincuenta y dos días, desde el 9 de Noviembre á fin de Diciembre.

Una de niños de San Lorenzo del Escorial, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206.²⁵ al trimestre.

La de niños de Algete, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Torrejón de Ardoz, cuarenta y un días, desde 20 de Noviembre á fin de Diciembre.

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, los noventa días del trimestre.

La primera de niños de Ciempozuelos, los diez días primeros de Octubre.

La segunda id. de id., los noventa días del trimestre.

La de niñas de Valdemoro (pendiente de resolución superior), los noventa días del trimestre.

La de Robledo de Chavela, los noventa días del trimestre (Escuela de niños).

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156.²⁵ al trimestre.

La de niños de Mejorada del Campo, los sesenta días de Noviembre y Diciembre.

La de niños de San Agustín, cincuenta días, desde 11 de Noviembre á fin de Diciembre.

La mixta de la carretera de Extremadura (Carabanchel Alto), los noventa días del trimestre.

La de niños de Chapinería, los noventa días del trimestre.

La de niños de Aravaca, los noventa días del trimestre.

La id. de Lozoya, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, ó sean 137.⁵⁰ al trimestre.

La mixta de El Boalo, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 547 pesetas, ó sean 136.⁷⁵ al trimestre.

La mixta de Valdeolmos, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre.

La mixta de Valdepiélagos, cincuenta y ocho días, desde el 3 de Noviembre á fin de Diciembre.

La idem de Sevilla la Nueva, setenta y ocho días, desde el 13 de Octubre á fin de Diciembre.

La idem de Colmenarejo, los noventa días del trimestre.

La idem de Cervera de Buitrago, los noventa días del trimestre.

La idem de Navarredonda, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, ó sean 112.⁵⁰ al trimestre.

La mixta de Patones, ochenta y un días, desde el 1.º de Octubre al 8 de Noviembre, y desde 18 del mismo á fin de Diciembre.

Dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, ó sean 100 al trimestre.

La mixta de Berzosa, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, ó sean 91.²⁵ al trimestre.

La mixta de Arroyomolinos, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 333 pesetas, ó sean 83.²⁵ al trimestre.

La de niñas de Talamanca, los diez últimos días de Diciembre.

Dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, ó sean 75 al trimestre.

La mixta de Navalafuente, los noventa días del trimestre.

La idem de Navas de Buitrago, los noventa días del trimestre.

La idem de Paredes de Buitrago, los noventa días del trimestre.

La idem de Piñuecar, los noventa días del trimestre.

Asimismo certifico que en este trimestre ha sido suprimida la Escuela de niños de Garganta, quedando la que era de niñas como de asistencia mixta, con el sueldo anual de 625 pesetas, hasta la traslación de la Maestra.

Y que en esta provincia no ha sido servida Escuela alguna en propiedad en dicho trimestre por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente y sellada con el de esta Junta, en Madrid á 1.º de Enero de 1892.—V.º B.º—El

Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—Vidal L. Colmenar.

Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado de primera Enseñanza, Manuel Martín Esperanza.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Recaudador de contribuciones de la cuarta zona de esta capital, y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación de dicha zona D. Antonio Tejón y Megido.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes de la indicada zona á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Débitos de los Ayuntamientos

Como ampliación á las relaciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 83, correspondiente al viernes 8 del corriente, esta Delegación se considera en el deber de consignar las cantidades ingresadas por los conceptos siguientes:

CONSUMOS		Año económico de 1885-86.	
Año económico de 1891-92.		Rozas de Puerto Real. Pagó 181 pesetas 97 céntimos.	
AYUNTAMIENTOS	Cantidad	CÉDULAS PERSONALES	
		Año económico de 1891-92.	
Batres	Pagado el débito.	El Berruoco	Debe tres pesetas.
Arroyomolinos	Idem.	Pezuela de las Torres	323 30
Paredes de Bultrago	Idem.	Rascafría	100
Rozas de Puerto Real	Pagado el primer trimestre.	Móstoles	Pagado.
Estremera	Adeuda en el segundo trimestre 113 pesetas 32 céntimos, y en el tercero 1.801 pesetas 62 céntimos	Navas del Rey	Idem.
Carabanchel Alto	Debe el tercer trimestre, importante 1.732 pesetas.	Año económico de 1890-91.	
		Rozas de Puerto Real	Pagado.
		Villamaurique de Tajo	Idem.
		Madrid 9 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.	

Suministros al Ejército y Guardia civil

Relación de las liquidaciones practicadas á los Ayuntamientos por suministros hechos al Ejército y á la Guardia civil, cuyo importe deberán recibir las Corporaciones municipales que se expresan á continuación:

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cént.	TOTAL
Febrero 1892.	Alcobendas	Guardia civil.	346 15	346 15
Idem	Algete	Idem	33 35	33 35
Idem	Idem	Idem	33 35	33 35
Idem	Aravaca	Idem	241 50	274 85
Idem	Arganda	Idem	34 50	34 50
Enero	Bultrago	Idem	35 65	69
Febrero	Idem	Idem	33 35	305 90
Idem	Idem	Idem	297 85	603 75
Enero	Ciempozuelos	Idem	33 35	7 85
Febrero	Colmenar Viejo	Idem	7 85	49 40
Idem	Idem	Ejército	49 40	90 60
Idem	Idem	Idem	33 35	33 35
Idem	Collado de Villalba	Guardia civil.	33 35	331 20
Idem	Chinchón	Idem	331 20	33 35
Idem	Getafe	Idem	33 35	6 92
Idem	Idem	Ejército	6 92	38 74
Idem	Idem	Idem	38 74	79 01
Idem	Guadarrama	Guardia civil.	1 15	1 15
Idem	San Lorenzo	Idem	33 35	33 35
Diciembre 1891.	Lozoya	Idem	35 65	35 65
Enero 1892	Idem	Idem	35 65	150 65
Febrero	Meco	Idem	150 65	300 15
Idem	Móstoles	Idem	300 15	33 35
Idem	Navalcarnero	Idem	33 35	33 35
Idem	Nuevo Bazán	Idem	33 35	12 65
Enero	Idem	Idem	12 65	166 75
Febrero	Pinto	Idem	166 75	33 35
Marzo	Robledo de Chavala	Idem	33 35	333 50
Febrero	Torrejón de Ardoz	Idem	333 50	667
Idem	Valdemoro	Idem	667	33 35
Idem	Villa del Prado	Idem	33 35	33 35
Marzo	Villarejo de Salvanés	Idem	33 35	33 35

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con objeto de que puedan presentarse los representantes autorizados de los mismos á percibir las cantidades que les corresponden.

Madrid 11 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo descubierto la Delegación de mi cargo la existencia de algunos sellos móviles de 10 céntimos de peseta falsos, considera un deber consignar las diferencias que los distinguen de los legítimos para impedir la circulación de los primeros.

Del reconocimiento practicado por los

grabadores de la Fábrica Nacional del Timbre, las diferencias más notables son las siguientes:

«En los falsos todo el sello es más borroso viéndose manchas de tinta en la derecha de la S de céntimos, como asimismo en la T de dicha palabra. Está cortado el filete exterior del óvalo en la parte izquierda del ovalito que sirve para llenar el espacio entre las leyendas. «Timbre móvil mil ochocientos noventa y dos, diez céntimos», carece también de filete encima de la sílaba, «uso» «de móvil» faltando el acento de dicha sílaba. En el centro del castillo le faltan rayas que indican las piedras del mismo. Entre las piedras del arco de la corona le faltan unas perlititas. Le faltan puntitos entre barra y barra del escudo y rayas en el interior de la cadena de dicho escudo. En las leyendas, á muchas letras le faltan los perfiles. Siendo la tinta con que están estampadas más baja de tono.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y de los expendedores de efectos timbrados.

Madrid 11 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 2 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

Por Real decreto de 23 de Febrero último, se ha aprobado la siguiente:

Instrucción para determinar las formalidades que han de revestir los expedientes de construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros:

Artículo 1.º El servicio relativo á la construcción y reparación de casetas que han de servir de albergue al Cuerpo de Carabineros se efectuará por los Ministerios de Hacienda y Fomento con arreglo á las disposiciones de la presente Instrucción.

Art. 2.º Los primeros Jefes de las Comandancias propondrán á los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, las obras de nueva planta y las de reparación de casetas, expresando detalladamente las razones en que funden su pretensión.

Art. 3.º Los Delegados reunirán la Junta de Jefes de Hacienda con asistencia de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias y someterán á su deliberación la necesidad de la obra para que en vista de lo que haya manifestado el Jefe de la Comandancia y de lo que pueda manifestar en el acto de la reunión, acuerden lo procedente respecto á su ejecución y encarguen al Ingeniero de la redacción del proyecto, si el acuerdo fuese afirmativo.

Art. 4.º El acta de la sesión será remitida con el proyecto á la Inspección general de Carabineros por conducto del Jefe de la Comandancia, y si la Inspección general estuviera conforme, dispondrá que se lleve á cabo la construcción ó reparación de la caseta, remitiendo el proyecto al Ministerio de Fomento, para que por la Dirección general de Obras públicas se instruya el oportuno expediente anunciando la subasta y dictando cuantas disposiciones procedan durante el curso de la obra hasta que terminada y hecha la recepción definitiva por el Ingeniero Jefe de la provincia y Jefe de la Comandancia respectiva se entregue al Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las obras se dis-

pondrá por la Dirección general del Tesoro, en vista del acuerdo recaído en los expedientes de subasta y de las certificaciones valoradas de obra ejecutada que la Dirección general de Obras públicas remita á dicho efecto, una vez cumplidas las formalidades que las leyes de Obras públicas y Contabilidad determinan.

Art. 6.º El crédito para atender á estas obras se consignará en la sección 9.ª de los presupuestos sucesivos, á partir del de 1892 á 93.

Art. 7.º Si en algún caso hubiere necesidad de expropiar el terreno que haya de ocupar la caseta, se llevará á efecto previamente la adquisición con las formalidades prescritas por las leyes de Obras públicas, abonándose su importe por el Ministerio de Hacienda con vista de la orden de la Inspección general de Carabineros trasladando el acuerdo recaído en el expediente de expropiación.

Art. 8.º Los honorarios que por sus trabajos facultativos deban percibir los Ingenieros se acomodarán á lo dispuesto en la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas aprobado por Real orden de 24 de Octubre de 1889, asimilando en cada caso la obra á las de nueva construcción ó reparación de las demás que dicha Instrucción comprende y abonándose su importe con cargo al crédito concedido para este servicio en el presupuesto correspondiente.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Instrucción.

Disposición transitoria. Durante el ejercicio del presupuesto vigente, los pagos de las obras que se verifiquen se dispondrá por la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento en cuyo presupuesto se consigna el crédito para esta clase de atenciones.

Y por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Hacienda lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Aprobada por Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado la Instrucción para determinar las formalidades que han de revestir los expedientes de construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se pongan en curso cuantos expedientes tengan relación con el expresado servicio, y que en la actualidad se hallan en suspenso á consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo del año último.

Es asimismo voluntad de S. M. que con objeto de ajustar en cuanto sea posible, la tramitación de los que se han iniciado, á lo que determina la citada Instrucción, se remitan á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias para que los examinen con la debida atención é informen á los Jefes de las Comandancias de Carabineros acerca de los proyectos ya presentados para las obras que hayan de ejecutarse en las casetas, prestándoles su conformidad si así lo estiman conveniente y manifestando al propio tiempo la necesidad que exista para llevar á cabo la ejecución, en todos aquellos casos en que tenga solicitada la obra. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar del Arroyo

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal y año de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el término de quince días, para examinarle y reclamar lo conducente.

Colmenar del Arroyo 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicasio Hernández.

Gargantilla

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1892 á 93, formados por el Ayuntamiento, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados no serán admitidos.

Gargantilla á 11 de Abril 1892.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír las reclamaciones, el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1892 á 1893; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Sancho.

San Lorenzo

El padrón de cédulas personales de este término municipal y ejercicio de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que puedan formularse las correspondientes reclamaciones.

San Lorenzo 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Valdaracete

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesión del día 11 de Enero de 1891, en vista de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 3 de Noviembre y 2.º del de 30 de Diciembre del mismo año, acordó dividir esta población en dos distritos, en la forma siguiente:

Primer distrito ó del Ayuntamiento: comprende la plaza de la Constitución, calle y travesía de Enmedio, Torreviejas, Mayor, Amargura, Anímero, Oriente, Horno, Iglesia, calle y travesía de la Alcazafa, Tercia y Matadero; las casas de peones camineros de los Pozuelos y puente del tío Carlos, comprendiendo toda una población de 592 habitantes, y corresponden á este distrito cuatro Concejales.

Segundo distrito ó del Mercado: comprende las calles de la Fuente, plaza de los Mesones, calle de los Rumbes, Cuatro Esquinas, San Juan, Cañada, plaza, calle y travesía del Mercado, calles del Valdeoro, travesía de Valdeoro, Verónica, Viñarejo y Viento, y los caseríos de Fuente

el Samo y Valdijados, con una población de 623 habitantes, correspondiendo á este distrito cinco Concejales.

Publicado este acuerdo, por término de quince días y edicto fijado en el sitio de costumbre de esta villa en 12 de Enero de dicho año, no se presentó reclamación alguna y se hace público de nuevo por otros quince días, según dispone el artículo 38 de la ley Municipal, en cumplimiento de acuerdo fecha 10 del corriente.

Valdaracete 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Valdaracete

El padrón de cédulas personales correspondientes á esta villa para el ejercicio económico de 1892-93, se tiene formado y de manifestó en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

También se tiene formado y de manifestó por término de quince días, la matrícula de la contribución industrial para el referido año económico.

Valdaracete 11 Abril de 1892.—El Alcalde, Valentín Monjas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 50.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1892. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que ante Nos pendien, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de la zona Centro de esta capital, seguidos entre partes de una, como demandante y apelante por su propio derecho, D. Diego Martín Capitán y Navas, jornalero, vecino de Fuencarral, representado por el Procurador D. Luis Ochoa y Sánchez y defendido por el Letrado D. Manuel Monroy; de otra, como demandados, la representación del Estado, la Junta provincial de Beneficencia de esta provincia de Madrid, á quien representa el Procurador D. José de Castro y Quesada y defiende D. Ernesto de Castro y Gabaldá; y D. Fernando Sandín de Navas, cesante, de esta vecindad, el cual no ha comparecido en esta segunda instancia y en su virtud se han entendido respecto del mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, y las personas que se crean con derecho á los bienes del Patronato fundado por D. Damián de Navas sobre que se adjudiquen al primero en propiedad dichos bienes.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que no se da lugar á la adjudicación solicitada por el actor, en el concepto de libres, de los bienes y rentas que constituyen el Patronato fundado por D. Damián de Navas y Capitán, en sus disposiciones testamentarias de 12 de Abril y 10 de Junio de 1748, y se absuelve á

los demandados de la demanda interpuesta en tal sentido por el actor, sin perjuicio de los derechos que cada uno de los interesados puedan ejercitar en el modo y forma que corresponda, y no se hizo expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Francisco Martí votó en Sala y no pudo firmar.—Remigio Gil Muñoz.—Victor Covián.»

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y ponente en los presentes autos, estando dicha Sala celebrando la pública en el día de hoy, de que certifico.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 4 de Abril de 1892.—Eduardo Domínguez y Mencía.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Juana Morales y Mirumbrales, por calumnia é injurias, y en la que es parte Doña Casta Alarcón, como querellante, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 10 de Marzo, señalando el día 5 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Filomena Rey, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cuba de aquel Ejército, en Diciembre de 1876, el soldado Bernardino Fernández Romero, de oficio carpintero y cuyas señas personales son: pelo, castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á Bernardino Fernández Romero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta Corte.

En Madrid á 1.º de Abril de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Fernando Sancho Densa.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agapito Marqués Carbajo, alias *Perucho*, hijo de Antonio y María, natural del Escorial, de veintisiete años, soltero, albano, que ha vivido en el Puente de Vallecas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en autos que sigue D. Victoriano Boto y Fernández contra la viuda y herederos de D. Juan Parrondo Mayo sobre pago de pesetas, se ha señalado el día 7 de Mayo próximo venidero y hora de las dos de su tarde, ante dicho Juzgado y el del partido de Tineo, para la venta en pública subasta de las fincas que se mencionarán, sitas en término de Collada, correspondientes al indicado partido judicial y que son las siguientes:

- Una casa llamada de Abajo, sita en dicho pueblo de Collada, que comprende una superficie de un área 43 centiáreas; y linda por Este, Oeste y Norte caminos, y Sur terreno inculto de Ramón Fernández Lombardero; tasada en..... 1.800
- Un huerto de hortaliza llamado de Entre las Sebes, que mide una superficie de 42 centiáreas, y linda al Norte huerto de D. Antonio Fernández Cuervo; al Sur otro de los herederos de D. Primo Fernández; al Este camino, y Oeste tierra de D. Ramón Fernández Lombardero; valorado en.

Pesetas

Una tierra llamada Lonja de Arriba, sita en la heria del Calego, que comprende una extensión de cinco áreas ocho centiáreas, y linda al Norte tierra de D. Ramón Fernández Lombardero; Sur otra de Juan Rodríguez; Este y Oeste tierras de D. Manuel Rodríguez Valentín; tasada en.... 130

Otra id. llamada de la Comeña, sita en la heria de Pevidal, que comprende una superficie de tres áreas, ocho centiáreas, y linda por Norte con tierra de D. Ceferino Fernández; Sur otra de D. Juan Rodríguez; Este tierras de D. Estanislao García y Justina Fernández, y Oeste otra del mismo Estanislao; valarada en..... 95

Una de las porciones que á cada vecino corresponde en los montes y términos comunes del pueblo de Collada, los cuales son propiedad de los vecinos quienes los disfrutan proindiviso, porque como procedentes del ex convento de Corias, se declararon forales en su favor, y lindan al Oriente término de los pueblos de Corias, Villarino y el Prado; Sur otros de la Revollosa del Pico del Anteno y campo de Braña; Oeste términos comunes de la Fagera, llamados de la Peña del Puerto, y Norte rio de Yevo y terrenos del mismo pueblo, que

Pesetas

comprende una cabida de 90 hectáreas próximamente; tasada la parte proindivisa que corresponde á Parrondo en.... 40

Una huerta dedicada á la trasería y pasto, con algunos avellanos, llamados del Espinón, que comprende una superficie de 20 áreas, 63 centiáreas, y linda por Norte, Este y Oeste caminos servideros del pueblo y Sur huerta de D. Francisco García Partierra; tasada en... 120

Un hórreo sobre seis pies de madera, con una cuadra debajo y solar contiguo á la casa de Parrondo; que linda por todos sus cuatro vientos con caminos servideros del pueblo; tasado todo ello en..... 370

Total pesetas..... 2.283

Se advierte á los licitadores que las fincas salen á subasta en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de las mismas; que para hacer proposiciones habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y por último, que los títulos de propiedad con los que habrán de conformarse dichos licitadores, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 6 de Abril de 1892.—V.º B.º= Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. 104—P.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos de Madrid, uno llamado Juan, alto, de unos sesenta años de edad, carnes regulares, algo rubio, pelo cano, y viste pantalón de pana clara, chaqueta de la misma clase color café, sombrero negro de ala ancha y alpargatas negras, el cual es algo sordo; y el otro Ramón López Fernández, que habla el gallego muy pronunciado, de unos treinta y tres á treinta y cuatro años, estatura regular, algo grueso, rubio con bigote, y viste traje de chaqueta de paño obscuro, boina color café y alpargatas negras, los cuales estuvieron en Villamanilla la noche del 26 de Marzo último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en la causa que contra ellos y otros se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de esta villa á mi disposición con los efectos robados, que á continuación se detallan.

Dada en Navalcarnero á 1.º de Abril de 1892.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Efectos robados

Un jamón como de unas 12 á 13 libras, un revólver de cinco tiros, un cuchillo de monte, una cadenita de oro francés para reloj, un par de pendientes de metal blanco, un par de agujas doradas, un cuchillo de metal blanco y el mango de otro del mismo metal, cuatro tenedores de idem, un alfilerero de plata, dedal y punzón de idéntico metal.

CADIZ.—SANTA CRUZ

Por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, se ha mandado citar y emplazar por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Casto Ruiz Pérez, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Aguilar, provincia de Madrid, hijo de Martín y Magdalena, y ropero del vapor *Isla de Luzón*, que falleció á bordo de dicho buque el día 8 de Octubre del año último, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de veinte días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 4 de Abril de 1892.—L. Francisco de la Torre.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 337.440, por 1.952 impositores, de las cuales son nuevas 266; y se han satisfecho en los días 8, 9 y 10, pesetas 386.982, á solicitud de 388 imponentes, 291 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Abril de 1892.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

COLEGIO DE SAN FERMÍN

Establecido en la calle de Jordán, núm. 2 antiguo

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ord'narias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Lorenzo Gil y Mangas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Retórica y Poética.....	».....	».....	»	»	»	»	»
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Psicología, Lógica y Ética.....	».....	».....	»	»	»	»	»
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Alumno de la Facultad de Ciencias.....	»	1	»	1	»
Geometría y Trigonometría.....	».....	».....	»	»	»	»	»
Física y Química.....	».....	».....	»	»	»	»	»
Historia natural.....	».....	».....	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	».....	».....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	».....	».....	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Julián Morón y Antón.....	Profesor Mercantil.....	»	1	»	1	»
Lengua Francesa.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	».....	».....	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	».....	».....	»	»	»	»	»
				15		15	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 7

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Félix Gutiérrez.